

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.732

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1598

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

Convocatoria para cubrir vacantes de peones Camineros de las carreteras del Estado, en esta Provincia

ANUNCIO.—Publicado en el B. O. del Estado n.º 105 correspondiente al día 18 de abril, y en el B. O. de la Provincia n.º 12.698 en día 8 del mismo mes, el anuncio convocando a concurso, mediante examen, de veinte (20) plazas, actualmente vacantes en la plantilla de esta Jefatura y veinte (20) de aspirantes en expectativa de ingreso, se publica a continuación la Relación, por orden alfabético, de los aspirantes que están en condiciones de ser sometidos a examen y que tienen completa su documentación.

Los referidos exámenes tendrán lugar el día 26 de Julio a las diez horas de la mañana, en el local de la Jefatura de Obras Públicas, calle Miguel Santandreu n.º 1 de Palma de Mallorca.

El Tribunal examinador estará formado por el Ingeniero Jefe, que suscribe, como Presidente, el Ingeniero de esta Jefatura D. Mariano Pascual Fortuñy como vocal y el Ayudante de Obras Públicas D. José Moll Ribas como secretario.

Palma de Mallorca a 19 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Relación que se cita

- Alomar Dalmau, Rafael
- Barceló Cabrer, Sebastián Ex-combatiente
- Barceló Mezquida, Rafael
- Bennasar Mayol, Miguel
- Bisbal Plomer, Sebastián
- Cánaves Pericás, José
- Capó Capó, Miguel
- Cerdá Cifre, Jaime
- Cerdá Gomila, Miguel
- Cerdá Ribas, Miguel
- Cerdá Vert, Mateo
- Compañy Aguiló, Jaime.
- Ferrer Sastre, Miguel Ex-combatiente
- Font Barceló, Rafael
- Frau Martorell, José
- Gari Soler, Damián
- Gelabert Jaume, Ramón Ex-combatiente.
- Isern Capó, Damián
- Juan Mora, Juan
- Llabrés Gelabert, Miguel Ex-combatiente
- Llabrés Mascaró, Matias Ex-combatiente
- Massanet Grimalt, Antonio Ex-combatiente
- Massanet Juan, Vicente
- Matas Sans, Juan Ex-combatiente
- Mayol Fullana, Rafael.
- Mayol Jaume, Juan
- Mayol Jaume, Miguel
- Moll Martorell, Antonio
- Moll Sampol, Vicente
- Nicolau Gomila, José
- Nicolau Miralles, Baltasar
- Ordinas Tous, Sebastián
- Palmer Porcel, Antonio
- Pedrero Ibernou, Fernando
- Pizá Bibiloni, Gaspar

Pizá Mora, Simón
Planells Roselló, Vicente
Qués Beltrán, Miguel
Ramís Durán, Bartolomé
Riera Sureda, Bernardo
Riutord Monroig, Francisco
Sampol Cerdá, Gabriel
Sastre Trobat, Sebastián
Solivellas Amorós, Gabriel
Vadell Más, Bartolomé
Vaquer Tous, Damián
Vives Vives, Juan

Núm. 1600

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

El *Boletín Oficial del Estado* de 12 de junio de 1948, publica la siguiente Orden de 21 de mayo de 1948 por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de esta fecha, por el que se concede un plazo a los propietarios de fincas urbanas ocupadas por sus propios dueños y a los de solares, para declarar los verdaderos valores en venta y renta a los efectos de la contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Art.º 6.º del Decreto de esta fecha, que ordena la presentación de declaraciones de los valores en venta y renta de fincas urbanas ocupadas por sus propietarios y de los solares.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Presentación de las declaraciones. De conformidad con lo establecido en el art.º 1.º del referido Decreto la obligación de declarar a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de sus inmuebles alcanza a los propietarios de fincas urbanas ocupadas, utilizadas o explotadas en su totalidad por sus propios dueños, aunque no sea con carácter de permanencia cualquiera que sea el uso a que se destinen; a los de solares produzcan o no renta siempre que las expresadas fincas se encuentren enclavadas en las capitales de provincia y en poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Únicamente se exceptúan de la obligación de presentar la citada declaración respecto de edificios que por su destino se encuentran disfrutando de exención absoluta y permanente de contribución urbana, así como de las casas baratas, económicas para funcionarios y viviendas protegidas, si en esta fecha se encuentran dentro del plazo de exención temporal que les haya sido concedida, siempre que no hayan perdido por cualquier causa el beneficio tributario.

Por el contrario, tratándose de solares, la declaración es obligatoria, cualquiera que sea el propietario, el destino y situación de aquellas y aunque se encuentren en construcción.

Las declaraciones serán presentadas en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, y en su defecto en el Ayuntamiento de la localidad.

Serán suscritas por el propietario o persona que legalmente le represente. Cuando se trate de fincas propiedad de personas jurídicas la suscribirá quien ostente la presentación legal de la entidad.

Estas declaraciones se presentarán por duplicado y reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas, entregándose al interesado un ejemplar debidamente fechado y sellado que les servirá de justificante de la presentación.

La declaración se ajustará al modelo que se acompaña a la presente Orden.

2.º Plazo de presentación.—El plazo para presentar las indicadas declaraciones comienza a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado* y termina el día 31 de agosto próximo.

Sin necesidad de esperar a la terminación del plazo, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones o Subdelegaciones de hacienda cada 10 días las declaraciones presentadas.

3.º Valor en venta.—Se consignará como valor en venta de la finca, en general la suma de dinero por la que se hallaría actualmente comprador para ella. El propietario para fundamentar este dato, podrá acompañar si lo estima oportuno certificaciones técnicas, planos y cuantos documentos crea convenientes, si bien la presentación de estos no eximirá de la comprobación que en su día ha de practicarse.

Para estimar el valor en venta se tendrán en cuenta y cuantos elementos y circunstancias deban considerarse influyentes en la valoración.

En el valor en venta de los edificios industriales no se comprenderá el valor de los aparatos máquinas o artefactos instalados. Por el contrario, en el valor de un teatro, cinematógrafo, circo y demás edificios de análogo destino, se incluirá siempre el valor del mobiliario, decorado e instalaciones necesarias para la explotación del edificio como tal teatro, cinematógrafo, circo etc.

4.º Valor en renta.—En los edificios el propietario consignará como renta anual de la finca por la cantidad por la cual estaría dispuesto a tenerla en arrendamiento; es decir, aquella que considerara susceptible de percibirse si se alquilara, teniendo en cuenta los alquileres de fincas análogas de la misma zona cuando no se pueda fijar el valor en renta de la forma indicada sea porque no haya otras fincas de análogas condiciones en la misma zona o grupos de población en número bastante sea porque, aún existiendo dicha analogía, no predomina en la respectiva zona o grupo de población la tenencia en arrendamiento, se computará dicha renta en el 4 por 100 del valor en venta, salvo cuando por circunstancias especiales del inmueble debieran obtenerse en caso de arrendamiento, rendimiento mayor.

Esta forma de estimación se aplicará en particular a las construcciones siguientes:

Plazas de toros, teatros, cinematógrafos, circos, construcciones industriales, especiales, bolsas, lonjas, mercados, y alhóndigas, almacenes, tingrados y doch, paneras, bodegas, frigoríficos, balnearios, clínicas, sanatorios y manicomios, establecimientos de enseñanza, casinos, hipódromos, velódromos, picaderos, estadios, frontones, caballerizas, cocheras, muelles etc. etc.

Cuando se trate de edificios aislados, casas de recreo, y demás construcciones

situadas en el campo distantes más de 4 Kms. del casco de la población o de la zona de Ensanche el valor en renta será en todo caso el 4 % del valor en venta.

Tratándose de edificios que por su contenido o carácter histórico, tradicional artístico o representativo solo fuesen susceptibles de arrendamiento alterando su destino o la forma de su utilización, se entenderá como valor en venta o producto íntegro la cantidad estimada en dinero que pueda considerarse como precio del disfrute o posesión del inmueble en su actual estado.

El valor en renta de los solares se estimará en el 4 por 100 de su valor en venta, salvo que se trate de solares con productos superiores a este límite en cuyo caso, el valor en renta será la cantidad que produzca. En ningún caso el valor en renta asignado a un solar por los medios expuestos podrá ser inferior al líquido imponible que le correspondería como tierra de labor de la mejor clase del término municipal.

5.º Sanciones.—La falta de presentación de las declaraciones objeto de esta Orden son dentro del plazo marcado será sancionada con una multa equivalente al 25 por 100 de la suma de contribución que hubiera dejado de satisfacer correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible con que viniera figurando la finca y el que se fija por la Hacienda.

6.º Efectos de las declaraciones.—Las Declaraciones presentadas por los propietarios surtirán efectos tributarios a partir del 1.º de enero del año próximo, se liquidarán provisionalmente hasta tanto se lleve a efecto la comprobación por los Organismos de Hacienda, sus productos se incluirán forzosamente en los documentos obratorios del próximo ejercicio.

En ningún caso serán objeto de liquidación provisional las declaraciones que suponga baja en la tributación, debiendo ser comprobadas por el Servicio de Valoración Urbana.

Efectuada la comprobación e investigación por las Inspecciones de Hacienda y el servicio de Valoración Urbana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de esta fecha, el líquido imponible que se fije tanto a las fincas cuyos propietarios no hubieren presentado declaración, cuanto a las que lo hubieren sido con valores inferiores a los que en definitiva se asignen surtirán efectos desde 1.º de enero de 1949 a cuya fecha se retrotraeran las liquidaciones que se practiquen, salvo que el aumento obedeciera a modificaciones efectuadas en los inmuebles con fecha posterior.

7.º La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

La presente disposición afecta únicamente a esta Capital y su término municipal.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los propietarios afectados.

Palma de Mallorca, a 22 de junio de 1948.—El Delegado de Hacienda, Descallar.

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Cristóbal Barceló Tomás, en solicitud de instalación de una industria de fabricación de hielo en Porreras.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Cristóbal Barceló Tomás, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñados al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a El funcionamiento del motor a instalar queda supeditado a la posibilidad del suministro de carburante apreciada por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca, a 16 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1591

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Antonio Company Pujol, en solicitud de ampliación de su industria de mouturación de granos, en Alquería Blanca.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Antonio Company Pujol, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el dere-

cho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca a 17 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1602

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ilustrísimo Ayuntamiento de mi presidencia una habilitación y suplementos de crédito nutrida con el sobrante de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1947, destinada a aumentar algunas consignaciones del Presupuesto ordinario de 1948, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 3.^o del art.^o 236 del Decreto Regulador de las Haciendas Locales, estará de manifiesto al público a efectos de reclamaciones en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Manacor, 19 de junio de 1948.—El Alcalde, Gumersindo Gil.

Núm. 1603

AYUNT.^o DE SANTA MARGARITA

Acordado por la Comisión Gestora varias habilitaciones y suplementos de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, el correspondiente expediente permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita a 18 de junio de 1948.—El Alcalde, S. March.

Núm. 1604

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Acordado por la Comisión Gestora municipal que me honro en presidir, la realización de las obras de renovación de pavimentos y aceras de las calles del segundo distrito de este Municipio, y formados por la Comisión de Hacienda municipal y aprobados por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, los documentos relacionados en el art.^o 37 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días hábiles contaderos a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y siete días hábiles más se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes, todo ello a tenor de lo que disponen los artículos 38 y 39 del referido Decreto.

Marratxi a 18 de junio de 1948.—El Alcalde, Juan Tugores.—Por acuerdo de la C. G. M.—El Secretario, B. Riera.

Núm. 1605

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Aprobada por la Corporación Municipal de esta villa en sesión ordinaria celebrada el día 12 de los corrientes varios suplementos y habilitaciones de crédito con cargo al superávit resultante y sin aplicación del ejercicio de 1947, se pone el expediente al efecto tramitado al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, durante el cual se admitirán las reclamaciones u observaciones pertinentes que se formulen.

Puigpuñent 18 de junio de 1948.—El Alcalde, Juan Morey.

Formados los padrones de los derechos y tasas e impuestos municipales sobre placas, inspección sanitaria de alimentos, entrada de carruajes en edificios particulares, desagüe de canalones, balcones y miradores, rodaje y arrastre de vehículos, circulación rodada y bicicletas, se ponen de manifiesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría municipal en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Puigpuñent 18 de junio de 1948.—El Alcalde, Juan Morey.

Núm. 1597

Don Gerardo María Thomás Sabater, Juez Municipal n.^o 1 de esta capital, enaragado accidentalmente de este de Instrucción número Uno de la misma.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan a Amadora Vergados Cambión, de 25 años, natural de San Martín del Reis Aurel (Asturias), hija de Manuel y de Josefa, soltero, de profesión sus labores y que tuvo su domicilio al parecer accidental en esta capital, calle de Santany, 13-2.^o y Salvador Berenguer Romero, de 28 años natural de Cartagena, que tuvo su domicilio accidental en esta capital, Pensión Estarellas y de estado soltero y artista, para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en sumario que se instruye bajo el núm. 186 del corriente ejercicio, sobre calumnia a los Agentes de la Autoridad, contra Sebastián Mir Jaume, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gerardo M.^a Thomás.—El Secretario P. H., Miguel Oliver.

Núm. 1596

Don Ignacio Summer Isern, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número Dos de esta capital y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de sumario que me hallo instruyendo con el n.^o 159 de 1947, sobre querrela por alzamiento de bienes y estafa seguido contra Jerónimo Pallicer, hijo de Antonio y de Rafaela del comercio, de 26 años, natural de Algaida y vecino de esta capital, domiciliado en la Fonda El Vapor de la calle de Veri, se ha dictado con esta fecha auto por el cual se deja sin efecto la prisión decretada contra dicho procesado dejándose también sin efecto las órdenes de busca y captura del mismo. Palma de Mallorca a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ignacio Summers.—El Secretario, Ricardo Chanterero.

Núm. 1595

Don Miguel Vaquer Veyn, Secretario del Juzgado Municipal número dos de esta ciudad.

Doy fe: Que en el expediente juicio de faltas n.^o 255 del año 1947, por hurto, en virtud de denuncia de Miguel Alou Palou, contra Juan Gelabert Capó, vecino de esta Ciudad en la actualidad de ignorado paradero, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: «En la Ciudad de Palma a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos por el Sr. D. Joaquín Morrell Rovira, Rústido Juez Municipal número dos de esta Ciudad; los presentes autos de juicio de faltas por hurto, seguidos contra Juan Gelabert Capó, de treinta y dos años de edad, soltero, chófer, hijo de Jaime y Juana, natural de Sóller y vecino de esta ciudad en la Plaza de San Antonio, y en la actualidad de ignorado paradero; sin antecedentes penales por falta de hurto alguna, siendo parte el Ministerio Fiscal y..... Fallo: que debo condenar y condeno al denunciado Juan Gelabert Capó, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, como a autor responsable de una falta de hurto prevista y penada en el Art.^o 587 apartado 1.^o del Código Penal vigente.—Así por ésta, mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Joaquín Morrell.—Rubricado.—La anterior sentencia, en el día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública.... Por la presente se requiere al citado Juan Gelabert Capó, para que dentro del término de quinto día, comparezca ante este Juzgado Municipal a fin de cumplir el arresto menor de quince días a que fué condenado en la sentencia anterior, apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado Juan Gelabert Capó, expido el presente en Palma de Mallorca a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez Municipal n.^o Dos, A. de Oleza.—El Secretario, Miguel Vaquer.

Núm. 1606

PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA DE MALLORCA

ANUNCIO.—Debiendo proceder esta

Junta en compra directa y libre a la adquisición de los artículos necesarios al Depósito de Intendencia de Ibiza, se reunirá en este Parque la Junta Económica de este Establecimiento, el día 5 de julio próximo a las diez horas de la mañana en primera convocatoria o el día 6 del mismo mes a la misma hora en segunda convocatoria, caso de no dar resultado la primera.

El día 7 del mismo mes de julio próximo, también a las diez horas o el día 8 a la misma hora del mismo mes en segunda convocatoria, caso de no dar resultado la primera, se reunirá nuevamente la Junta al mismo fin para los artículos necesarios al Parque de Intendencia de Palma, para las necesidades en la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes del Parque de Intendencia de Palma o en los sitios de esta isla que se designen por la cuantía que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial en la Secretaría de esta Junta sita en el Parque de Intendencia—Socorro núm. 54— todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del minimum de calidad y rendimiento que se exige a los artículos, hasta una hora antes de la celebración del acto que se reunirá la Junta para concertar las compras que juzgue conveniente.

Es necesario en el acto de la reunión de la Junta la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según el Reglamento de la contribución industrial, y los que acrediten la personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por 100 del importe de la adjudicación a disposición del Sr. Presidente de la Junta y como garantía del cumplimiento de compromiso de venta que quedará formalizado en firme en dicho acto y en el que se harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entregas se efectuarán al pie de de los almacenes de los respectivos establecimientos con asistencia del vendedor o de un representante para que presente el reconocimiento, en el que serán rechazados para sustituir por otros aquellos artículos que sean de condición inferior a las de las muestras o no se presenten debidas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignen para las atenciones del respectivo servicio, y estarán sujetos al impuesto del 1.30 por 100, timbre y Derechos reales.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Palma 22 de junio de 1948.—El Secretario, Pedro Cruellas Más.—V.^o B.^o—El Presidente, Gabriel Gual Nadal.

Núm. 1586

REQUISITORIAS

Amengual García, Juan, cuyas demás circunstancias se ignoran, natural de Santany (Mallorca), procesado en causa n.^o 172 de 1948 por el delito de contrabando seguida en el Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 18 de junio de 1948.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1599

Arias Ruiz José, actualmente 48 años, hijo de Matias y Damiana, natural de Artá (Manacor) jornalero, casado, vecino de Barcelona, cuyo último domicilio fué calle San Pablo 114-2.^o y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá término diez días, ante Juzgado de Instrucción Igualada a constituirse en prisión decretada en sumario 63 de 1943, robo, previniéndole en otro caso será declarado en rebeldía.

Igualada 17 de junio de 1948.—(ilegible).—El Secretario, (ilegible).

PALMA.—ESCUELA TIPÓGRAFICA